

La información precontractual y contractual completa relativa al producto se encuentra disponible en la nota informativa facilitada antes de la contratación o en las condiciones generales, particulares y, en su caso, en las especiales, del seguro facilitadas en el momento de la contratación.

¿En qué consiste este tipo de seguro?

Es un contrato de seguro por el cuál quedan amparados los daños o averías que puedan producirse en una vivienda a consecuencia de los riesgos que se describen como cubiertos en el mismo. También se ampara la defensa o reclamación de los asegurados frente a terceros.



¿Qué se asegura?

La suma asegurada está constituida por los capitales contratados en el inmueble, mobiliario y objetos asegurados y la que específicamente figure para las garantías de Responsabilidad civil y Protección jurídica.

Garantías Básicas:

- ✓ Incendio, caída del rayo, explosión, autoexplosión y efectos secundarios.
- ✓ Reconstrucción del jardín.
- ✓ Gastos de extinción de incendios.
- ✓ Gastos de demolición y desescombro.
- ✓ Humo.
- ✓ Caída de árboles, postes y antenas.
- ✓ Viento, pedrisco o nieve.
- ✓ Colisión de vehículos.
- ✓ Ondas sónicas.
- ✓ Daños producidos por la electricidad.
- ✓ Daños a alimentos en frigoríficos y congeladores.
- ✓ Daños producidos por el agua.
- ✓ Rotura de lunas, espejos, cristales y piezas de metacrilato.
- ✓ Rotura de mármoles, granitos y piedras artificiales.
- ✓ Rotura de elementos vitrocerámicos de cocina.
- ✓ Rotura de aparatos sanitarios fijos.
- ✓ Robo y atraco.
- ✓ Desperfectos en el inmueble asegurado por robo.
- ✓ Atraco fuera del hogar.
- ✓ Hurto.
- ✓ Sustitución de cerraduras.
- ✓ Uso indebido de tarjetas.
- ✓ Actos de vandalismo o malintencionados.
- ✓ Inhabitabilidad de la vivienda.
- ✓ Reposición estética del inmueble.
- ✓ Reposición de documentos públicos.
- ✓ Reposición de documentos personales acreditativos.
- ✓ Bienes desplazados temporalmente.
- ✓ Responsabilidad civil general o Responsabilidad civil como propietario de la vivienda.
- ✓ Protección jurídica integral o Protección jurídica de la vivienda.
- ✓ Asistencia a la vivienda o Asistencia básica y electrodomésticos gama blanca
- ✓ Conexión para el mantenimiento de la vivienda.
- ✓ Protección de pagos, sobre la prima.
- ✓ Seguro de reconstrucción y/o reposición del bien a su estado de nuevo.
- ✓ Derrumbe accidental, contratable o no, según tipo de vivienda.

Garantías Opcionales:

- Objetos de valor especial.
- Ampliación de joyas, dentro de caja fuerte de seguridad.
- Ampliación de joyas, fuera de caja fuerte de seguridad.
- Ampliación de reposición estética del continente.
- Garantías para vivienda unifamiliar.
- Robo de placas solares en cubiertas
- Garantías para arrendador.
- Garantías para arrendatario.
- Asistencia digital.



¿Qué no está asegurado?

Principalmente, los daños:

- ✗ Ocurridos con anterioridad a la entrada en vigor del seguro.
- ✗ Provocados intencionadamente por el contratante, asegurado o personas que convivan con este.
- ✗ Derivados de la dedicación u ocupación a actividades distintas de la vivienda distintas a la de casa-habitación.
- ✗ Por la omisión de reparaciones de mantenimiento para el normal estado de conservación del inmueble, así como los vicios o defectos existentes en los bienes asegurados al contratar el seguro.



¿Existen restricciones en lo que respecta a la cobertura?

En este producto no existen cantidades que, en caso de daño objeto de cobertura, tenga que soportar el asegurado.

A continuación se hacen constar los principales límites máximos de cobertura porcentuales (aplicables sobre las sumas aseguradas para el inmueble o el mobiliario), cuantitativos y temporales:

! Mobiliario:

Objetos especiales (colecciones, artísticos y prendas de piel): 1.600 € (con posibilidad de ampliar opcionalmente este límite).

Joyas: 10 % (con posibilidad de aumentar opcionalmente este límite).

! Reconstrucción del jardín (daños por incendios, caída del rayo, explosión, por viento, pedrisco o nieve): 5 %.

! Daños a alimentos en frigoríficos o congeladores: 2 %.

! Otras coberturas:

Vigilante jurado: 2 días.

Asistencia sanitaria: 175 € (por asegurado afectado).

Dinero efectivo: 350 €.

! Enseres domésticos en cuarto trastero: 10 %.

! Atraco fuera del hogar: 700 €. Para:

Dinero en efectivo: 200 € (sublímite).

Joyas: 350 € (sublímite).

Teléfono móvil: 200 € (sublímite)

- ! Hurto: 10 % (límite de 1.600 €).
- ! Uso indebido de tarjetas: 350 €.
- ! Inhabitabilidad: 1 año.
- ! Pérdida de alquileres en Garantías para el arrendador: 1 año.
- ! Reposición estética del inmueble asegurado: 5 % (con un límite de 2.000 € y, como garantía opcional, 1.000 € adicionales).
- ! Bienes desplazados temporalmente: 10 % (límite 1.600 €). No cubiertos para hurto.
- ! Protección jurídica (integral o de la vivienda): 4.000 € y 180 € (como mínimo litigioso requerido) y 3 meses de periodo inicial en el que no se puede disfrutar de la cobertura, a contar desde la fecha que entró en vigor la garantía. La suma asegurada para Protección jurídica del arrendador y del arrendatario es de 4.000 €.
- ! Asistencias: desplazamiento y 3 horas de mano de obra. No cobertura de material. Limitada a 2 intervenciones al año.
- ! Protección de pagos:

No se proporciona cobertura hasta transcurridos 60 días desde la fecha de efecto de la garantía si la causa es desempleo y hasta transcurridos 30 días si la causa es incapacidad temporal por enfermedad. Por causa de desempleo e incapacidad temporal, a consecuencia esta última de enfermedad, se requiere un periodo mínimo de permanencia de 30 días en cualquiera de las dos situaciones para proporcionar la cobertura. Si la causa es hospitalización, ésta tiene que ser por un periodo mínimo continuado de 15 días completos para que tenga efecto la cobertura.
- ! Seguro de reconstrucción y/o reposición del bien a su estado de nuevo: No procederá la reposición o reconstrucción de los bienes dañados por otros nuevos, cuando la depreciación por antigüedad, uso u obsolescencia de los mismos sea superior al 30 por 100. En tal caso, se indemnizará a su valor depreciado.



¿Dónde estoy cubierto?

- ✓ Las garantías contratadas serán de aplicación en el territorio nacional.
- ✓ Para la garantía de Responsabilidad civil, el ámbito territorial se amplía a hechos ocurridos en el espacio comunitario de los estados miembros de la Unión Europea y reconocidos por resolución firme de Tribunales Españoles.



¿Cuáles son mis obligaciones?

El contratante del seguro está obligado a declarar al asegurador:

- Antes de la contratación, todas las circunstancias por él conocidas que pueden influir en la valoración del riesgo.
- Durante la vigencia del seguro, la alteración de circunstancias inicialmente declaradas en el cuestionario que modifiquen el riesgo.

El contratante del seguro o el asegurado deberán:

- Comunicar el acaecimiento del daño/accidente dentro del plazo máximo de siete días de haberlo conocido.
- Proporcionar toda clase de información sobre las circunstancias y consecuencias del daño.
- Emplear los medios a su alcance para aminorar las consecuencias del daño/accidente.



¿Cuándo y cómo tengo que efectuar los pagos?

El contratante del seguro está obligado al pago del precio de su primera anualidad en el momento de formalización del contrato, pudiéndose pactar el pago en plazos inferiores al año.

En caso de renovación, los sucesivos pagos deberán abonarse al inicio de cada nueva anualidad, salvo pacto de pago en plazos inferiores.

El pago podrá efectuarse en efectivo, cheque, domiciliación bancaria y tarjeta bancaria.



¿Cuándo comienza y finaliza la cobertura?

El inicio del seguro será el que figure indicado en las condiciones particulares del contrato.

El contrato se perfecciona por el consentimiento manifestado en su formalización. No obstante, el seguro contratado y sus modificaciones no tomarán efecto mientras no haya sido satisfecho su precio.

En caso de demora en el cumplimiento del pago del precio del seguro, las obligaciones del asegurador comenzarán a las 24 horas del día en que haya sido efectuado el pago.



¿Cómo se puede finalizar el contrato?

El presente seguro se contrata por el período de un año.

A la expiración de dicho período quedará tácitamente prorrogado un año más, y así sucesivamente, salvo que cualquiera de las partes se oponga a la prórroga, mediante una notificación escrita.

Si quien se opone a la prórroga es el contratante del seguro, dicha notificación debe ser efectuada con un plazo de, al menos, un mes de antelación a la conclusión de la anualidad de seguro en curso. Si quién se opone a la prórroga es el asegurador, dicha notificación deberá realizarla con una antelación mínima de dos meses.